

*for ward to the
sum of mil...*

M.7.453.760

EJÉRCITO ESPAÑOL

N.º 2950
Fecha 15 MAYO 1938

5-644

PLAZA DE SANTANDER

Comisión Prisionera

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 20.588

44

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

AIZPUN/ OTEGUI (Prudencio)

Colegio Salesianos

FISCALÍA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN	
Número	<i>2</i>
Entrada	12 MAR 1938
Salida	24 MAR 1938

AUDITORIA DE GUERRA 6ª REGIÓN	
N.º	20-273
Fecha	26-1-39

12-4-43
12-4-4

JUEGALO MILITAR PERMANENTE
LETRA B

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Capitán Sr. González

Sr. +20088



Presidente:
Cont. D. Leandro L. Vicuña

Vocales:
Capt. D. Rafael Romero
Alf. D. Francisco Ortíz
" D. Luis de la Torre

Vocal Ponente:
Capt. D. Ignacio Summers

SENTENCIA.—En la Plaza de Santander
a 29 de abril de 1938, Segundo Año
Trienal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
2 para ver y fallar la causa núm. 20.688 que por
el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados PRUDENCIO ALZURU UTEGUI, por el su-
puesto delito de rebelion militar,

dos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Fensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Que el procesado en el presente sumarisimo PRUDENCIO ALZURU UTEGUI, de veinticinco años, natural de Tolosa, Guipuzcoa, y vecino de Marquina, labrador, de buena conducta y antecedentes, apolitico y sin pertenecer a sociedad o asociacion alguna sindical; durante la dominacion marxista los rojos le llevaron obligandolo a ingresar como voluntario en el Batallon Amategui, donde estuvo de zapador hasta el mes de enero de 1.937 y actuando de fusiler en los frentes de Eibar y Zubastieta y mas tarde de camillero ganando las diez pesetas diarias; que como tal miliciano tuvo que intervenir en la requisita del caserío Alzaga, de Eibar, pudiendo conseguir que un reloj de oro del dueño le fuera devuelto a este; y que el referido procesado despues del 18 de julio de 1.936 se afilió a las Juventudes socialistas Unificadas, aunque mas bien era simpatizante de los nacionalistas. HECHOS PROBADOS:

RESULTANDO: que por el Ministerio Fiscal en el acto del Consejo se solicitó para el procesado la pena de Doce años y un dia de Reclusion Menor con las accesorias correspondientes por estimarle autor de un delito consumado de auxilio a la rebelion del articulo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

RESULTANDO: que por la Defensa y en dicho acto se solicitó la libre absolucion del mismo:

CONSIDERANDO: que los hechos relacionados no son constitutivos de delito se hace procedente el absolver libremente del delito por que se le persigue al referido procesado, decretando su inmediata libertad:

Vistos los articulos citados y la demas de general aplicacion del Código Castrense, Penal ordinario y norma primera de la Orden general de 11 de marzo de 1.937; y siendo vocal ponente, el Capitan R. del Cuerpo Juridico Militar D. Ignacio Summers e Isern:

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe absolver y absuelve libremente, con todos lo pronunciamientos favorables, del delito porque se le persigue al procesado PRUDENCIO ALZURU UTEGUI, decretando su inmediata libertad si de ella no estuviere privado por otra causa o jurisdiccion, y su pase a la Comision Clasificadora de Prisioneros y Presentados como comprendido en la edad militar y en el apartado A de la norma primera de la orden general citada de 11 de marzo de 1.937, a cuyos efectos se libraran los oportunos mandamientos al Jefe de la prision en que se encontrare y al de la mencionada Comision Clasificadora, todo ello sin perjuicio de la ulterior resolucion que se dicje por la Autoridad Judicial.
Asi por esta nuestra sentencia lo pronun-